

RESOLUCIÓN No. 03921

“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Decreto 190 de 2004, Resolución 1865 del 6 julio de 2021 modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante radicados Nos. SDA 2020ER59730 del 17 de marzo de 2020, 2020ER106790 del 30 de junio de 2020, 2021ER181860 del 30 de agosto de 2021, 2021ER183621 del 31 de agosto de 2021, 2021ER257209 del 25 de noviembre de 2021, 2022ER93913 del 26 de abril de 2022 y 2022ER131077 del 31 de mayo de 2022, la sociedad **SUPREMA COMPAÑÍA INMOBILIARIA SAS**, identificada con Nit. 900.239.552-6, a través de su apoderada la Sra. ISABEL MARCELA MATUS CASTRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.297.619, adjuntó documentación con el fin de solicitar permiso de ocupación de cauce sobre la quebrada ZANJÓN DE LA CANDELARIA para el proyecto: “PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE EL ZANJÓN DE LA CANDELARIA POR OBRAS DE PROYECTO URBANIZACION ATACAMA” ubicado en la Carrera 37 No. 68C-61 Sur, barrio Villa Candelaria de la Localidad Ciudad Bolívar, de esta ciudad.

Que, mediante Auto 05395 del 27 de julio de 2022 con radicado No. SDA 2022EE189978, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, dio inicio al trámite administrativo ambiental del permiso de ocupación de cauce sobre el ZANJÓN DE LA CANDELARIA, en el marco del proyecto denominado: “PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE EL ZANJÓN DE LA CANDELARIA POR OBRAS DE PROYECTO URBANIZACIÓN ATACAMA” ubicado en la Carrera 37 No. 68C-61 Sur, barrio Villa Candelaria de la Localidad Ciudad Bolívar, de esta ciudad.

Que, el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 28 de julio del 2022 a la Sra. ISABEL MARCELA MATUS CASTRO, identificada con cédula de ciudadanía 52.297.619, en calidad de apoderada de la sociedad **SUPREMA COMPAÑÍA INMOBILIARIA SAS**, identificada

con Nit. 900.239.552-6, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020 y artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Que igualmente se pudo verificar que el Auto 05395 del 27 de julio de 2022, fue publicado el día 25 de agosto de 2022 en el Boletín Legal Ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 09856 del 22 de agosto del 2022 con radicado 2022IE212503, el cual evaluó la solicitud de permiso de ocupación de cauce los cuales fueron allegados a esta Secretaria en vigencia del Decreto 190 de 2004, sobre la quebrada ZANJÓN DE LA CANDELARIA, en el marco del proyecto denominado: "PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE EL ZANJÓN DE LA CANDELARIA POR OBRAS DE PROYECTO URBANIZACIÓN ATACAMA" ubicado en la Carrera 37 No. 68C-61 Sur, barrio Villa Candelaria de la Localidad Ciudad Bolívar, de esta ciudad.

"(...)

3.2 Localización del Proyecto

El proyecto Urbanización Atacama se encuentra ubicado en la Localidad de Ciudad Bolívar, en el Barrio Villa Candelaria, UPZ Jerusalén, en el predio con dirección Carrera 37 N°68C-61 Sur.

Por el costado norte se encuentra el barrio Arborizadora Alta II; por el costado Sur el Zanjón La Candelaria, por el oriente la Urbanización Villa Candelaria y por el occidente el barrio Arborizadora Alta I. Como elementos ambientales importantes se encuentran el Zanjón la Candelaria.

(...)

3.3 Descripción del Proyecto

Este proyecto fue aprobado con la Resolución de Urbanismo N° RES 18-4-0281 de 13 de marzo de 2018 con el plano urbanístico N°CU4-CB5/4-09, renovada recientemente, según la Curaduría Urbana N°4, mediante comunicación N°21-4-00545 del 9 de abril del año 2021. Cuenta con un área bruta de 1.57 Ha de las cuales 1.287 Ha corresponden a área neta urbanizable y de estas a su vez 0.756 como área útil.

El número de viviendas a construir es de 415, manejando una densidad de 367Viv/Ha, desarrollados en 5 torres de 12 pisos; con un edificio social con Lobby, recepción, oficina de administración, dos salones de eventos, salón de invierno, salón de juegos, coworking, terraza aromática, zona de yoga al aire libre. Como áreas libres están, zonas verdes, terraza BBQ, gimnasio al aire libre, pista de triciclos, juegos infantiles, teatrino, estacionamiento para bicicletas y el parque Maloka

La construcción de este proyecto está a cargo de las firmas Suprema Compañía Inmobiliaria SAS y Cinco Urbana SAS.

(...)

3.3.3 Actividades a desarrollar

Metodología

Para la realización de este estudio, la consultoría llevó a cabo las siguientes actividades:

Solicitud a la firma constructora de la información necesaria para la elaboración del presente estudio.

Reconocimiento en campo del predio intervenido y su área de influencia, tomando registro fotográfico del mismo.

Elaboración del presente Estudio Ambiental con la descripción de las obras a urbanizar, de las áreas a intervenir y de las actividades a ejecutar para mitigar los posibles impactos que estas ocasionen.

3.4 Descripción de la Descarga al Zanjón la Candelaria

3.4.1 Condiciones Hidráulicas Descarga:

La descarga al Zanjón de la Candelaria se plantea a través de dos (2) estructuras, la primera un cabezal que recibe una red en PVC de Ø12" y la segunda un canal en piedra como elemento interconectar entre el cabezal y el zanjón. Estas estructuras se ubican en zona seca dentro de la ZMPA, llagando al zanjón con una cota fondo de descarga 2576.52 m.s.n.m. (Ver anexo 1_

Para definir los niveles de descarga y como uno de los requisitos técnicos solicitados por la EAAB-ESP, se realizó la modelación hidráulica del Zanjón de la Candelaria, con el programa Hec RAS, utilizando como información base la Precipitación de la Estación Casablanca, suministrada por la EAAB-ESP mediante oficio 30500-S-2020-326074 de 4 de diciembre de 2020.

En esta modelación se obtuvo como resultado que, para el periodo de retorno de los 100 años, la lámina de agua estaría a una altura de 2576.06 m.s.n.m., con un caudal de 6.45 m³/s que comparado con el caudal de descarga que generará la urbanización, más la vía y zonas verdes próximas (ZMPA), 0.0902 m³/s, este no afectaría el comportamiento hidráulico del cuerpo de agua. La lámina de energía para dicho periodo de retorno es de 2576.65 m.s.n.m.

El punto de descarga coincide con la sección K 0+164.89 y se observa que dicha descarga siempre estaría en flujo libre, pues la diferencia de caída entre el fondo del canal y la lámina de agua para el periodo de 100 años, es de 0.46m.

El diseño del canal de descarga se elaboró con la metodología de cálculo suministrado por la Dirección de Red Troncal de la EAAB-ESP.

(...)

3.4.2 Localización Descarga y Áreas de Intervención:

El sistema de descarga está conformado por tres elementos principales, el colector de aguas lluvias, el cabezal de descarga y el canal en piedra pegada de conectividad final con el Zanjón.

(...)

Colector de Ø12”: ubicado antes del cabezal, dentro de la ZMPA, en franja seca, parte en zona dura (vía) y parte en zona verde. El polígono de intervención de la obra completa de ejecución de este colector, es de 90.59m², delimitado por las siguientes coordenadas:

Tabla 7. Coordenadas Polígono Área de Intervención Colector en ZMPA

PUNTO	COORDENADAS	
	ESTE	NORTE
1	91637,9395	96912,2686
2	91641,9896	96912,7275
3	91641,1214	96901,9776
4	91650,0413	96899,9866
5	91648,4578	96896,2410
6	91636,8543	96898,8319

Fuente: La Consultoría – HyU Ltda.

Cabezal de descarga: Las coordenadas medias del sitio donde se construirá el cabezal son: **E: 91649.3976 y N:96898.0800.** y el área de intervención del cabezal es de 6.11 m², conformada por el polígono de las siguientes coordenadas

Tabla 8. Coordenadas Polígono Área de Intervención Cabezal de Descarga

PUNTO	COORDENADAS	
	ESTE	NORTE
4	91650,0413	96899,9866
5	91648,4578	96896,2410
7	91649,8439	96895,6574
8	91651,4229	96899,4025

Fuente: La Consultoría – HyU Ltda.

Canal en piedra pegada: Canal de sección rectangular con las dimensiones 0.50*0.55, con una longitud total de 4.94m., conformado por 3 escalones, con huellas de 1.89m.,

1.25m., y 1.80m., y contrahuella de 0.20m. El área de intervención es de 7.98 m² delimitada por las siguientes coordenadas:

Tabla 9. Coordenadas Polígono Área de Intervención Canal en piedra

PUNTO	COORDENADAS	
	ESTE	NORTE
9	91650,3935	96896,9610
10	91650,8985	96898,1589
11	91656,0602	96894,5887
12	91656,5622	96895,7878

Fuente: La Consultoría – HyU Ltda.

(...)

3.5 Proceso Constructivo:

3.5.1 Colector Aguas Lluvias: Este Proceso se Realizará en el Siguiete Orden Localización, Trazado y Replanteo:

Con base en los planos aprobados por la EAAB-ESP, se identifican las coordenadas de los centros de pozos y del cabezal, datos que trasladan al terreno con trabajo topográfico localizando el eje de las tuberías dejando elementos de referencia, y a partir de este eje trazar la línea paralela a cada lado y así definir la franja paralela de intervención de obra.

Descapote:

Se limpia el área o franja destinada para la construcción, retirando la capa vegetal en donde es necesario la cual se debe preservar de tal manera que se pueda reutilizar como material de cobertura, cuando se terminara la obra.

Verificación de Interferencias:

Se realizará antes de iniciar las actividades de obra, se debe verificar si existen o no interferencias con otras redes y estructuras de otros servicios.

Hechura de la Zanja para instalación tubería

Se lleva a cabo la excavación de la zanja hasta a la profundidad requerida para la instalación de la tubería junto con la cimentación y se instalan los entibados. Por las dimensiones de la zanja en longitud y profundidad, esta actividad se llevará a cabo con mano de obra calificada y maquinaria.

El material proveniente de la excavación será retirado a una zona segura al interior del

proyecto para su posterior reutilización en los llenos.

El volumen de tierra esperado de la excavación es 61.10 m³ de los cuales 17.60 m³ serán reutilizados como parte del relleno de la excavación, el material restante será reutilizado en la obra o dispuesto en sitio autorizados por la autoridad ambiental.

Entibados

Las paredes de la zanja deben ser sostenidas totalmente por tableros continuos de madera y deben ser soportados lateralmente por largueros de madera y puntales de madera o de acero.

La instalación de los tableros de madera deberá ser simultánea al avance de la excavación de tal forma que no se presenten espacios mayores a 1.0 o como lo indique la EAAB-ESP.

Instalación de la Cimentación y Tubería:

Instalar la cama de la cimentación de la red, la tubería y el atraque. El material será trasladado al sitio de obra en carretilla y maquinaria, e instalado de la misma forma con la ayuda de la herramienta menor

Los materiales inertes utilizados en la cimentación serán gravilla y recebo.

La tubería a instalar es PVC de diámetro de Ø12", en una longitud neta de 10.40m., respetando las pendientes descritas en el plano.

Relleno

Se termina el relleno con material seleccionado del sobrante de la excavación hasta empatar con el nivel final de terreno.

Construcción Pozos de Inspección

Los pozos son en mampostería fabricada en sitio, la base y la tapa son prefabricadas en concreto reforzado. En cada sitio indicado en el diseño, ubicado en terreno con el replanteo, se lleva a cabo la excavación manual a la profundidad total que indica el plano, el proceso inicia con la instalación de la placa de fondo prefabricada, posteriormente se construye el cilindro con ladrillo y mampostería y finalmente se instala la tapa prefabricada.

Cobertura vegetal:

El material vegetal retirado en el descapote, se debe limpiar y sembrar en la franja de obra que hace parte de la zona verde.

3.5.2 Cabezal de Descarga

El cabezal se funde en sitio, atendiendo las dimensiones y cantidades de hierro planteadas en el diseño estructural, de acuerdo con los esquemas descritos en el plano.

Replanteo y Descapote:

Con topografía se lleva a cabo la identificación del sitio donde debe estar ubicado el cabezal. Se demarca el área a intervenir y se retira la capa del material vegetal previendo su adecuado almacenamiento para ser reutilizado en la obra.

Verificación de Interferencias:

Se realizará antes de iniciar las actividades de obra, se debe verificar si existen o no interferencias con otras redes y estructuras de otros servicios.

Excavación del sitio donde se construirá el cabezal:

La excavación se realizará con maquinaria y hasta la profundidad indicada en los diseños hidráulico y estructural de 1.40m promedio.

El material proveniente de la excavación será retirado a una zona segura cerca al punto de obra para su posterior reutilización en los llenos.

Entibados y Trinchos de madera:

Una vez realizadas las excavaciones, se asegurarán las paredes de la zanja con planchones y madera rolliza evitando de esta forma posibles derrumbes, se asegurará y verificará el entibado para la posterior instalación de tubería y relleno en material granular.

Cimentación:

Se realizará un reemplazo con rajón (altura determinada por el ingeniero geotécnico) el cual se sellará con 10 cm de sub base para evitar que la tubería que ingresa al cabezal quede en contacto con el rajón y se produzcan posibles daños.

Armado del acero, colocación concreto y terminado:

Con base en el diseño estructural, se realiza el armado de las parrillas de la placa contra piso y muros. Se vacía el concreto y se aplica la vibración para la homogenización de la mezcla.

Es importante realizar un buen manejo de aguas para evitar contaminación de los materiales de construcción y el daño prematuro del cabezal, así como contaminación hacia el río y vegetación cercana.

**Tabla 10. Resumen Actividades
Construcción Cabezal**

ACTIVIDAD Nº	IDENTIFICACIÓN
1	<i>Marcación según puntos topográficos del cabezal de descarga</i>
2	<i>Excavación y conformación de terreno según los puntos marcados por topografía y estudio de suelos.</i>
3	<i>Entibados muros según el terreno y estudio de suelos.</i>
4	<i>Mejoramiento de suelo para vaciado de placa inferior (vaciado concreto de limpieza).</i>
5	<i>Armado de acero para colocación de placa inferior instalación de separadores para respetar el recubrimiento.</i>
6	<i>Colocación concreto placa inferior según especificaciones solicitado en diseño.</i>

7	<i>Armado de acero de muros a partir de los traslapes dejados en el vaciado de losa inferior</i>
8	<i>Armado de formaleta para muros</i>
9	<i>Armado de acero losa superior</i>
10	<i>Colocación de concreto de muros y losa superior según especificaciones requeridas en diseños.</i>
11	<i>Desencofrado de muros y losa</i>
12	<i>Protección de taludes con concreto pobre o piedra según los diseños</i>
13	<i>Aseo del sitio.</i>

Fuente: La Consultoría – HyU Ltda.

Cantidad de Materiales:

Tabla 11. Cantidades de Obra Cabezal

CANTIDADES CABEZAL DE DESCARGA		
DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
<i>Acero Refuerzo</i>	<i>Kg</i>	<i>169.00</i>
<i>Concreto 28 Mpa</i>	<i>m³</i>	<i>1.96</i>
<i>Concreto Limpieza</i>	<i>m³</i>	<i>0.18</i>
<i>Rajón</i>	<i>m³</i>	<i>1.28</i>
<i>Cinta PVC</i>	<i>m</i>	<i>3.10</i>

Fuente: La Consultoría – HyU Ltda.

Cobertura vegetal:

El material vegetal retirado en el descapote, se debe limpiar y sembrar en la franja de obra.

3.5.3 Canal en Piedra Pegada

Replanteo y Descapote:

Con topografía se lleva a cabo la identificación del sitio donde debe estar ubicado el canal en piedra pegada. Se demarca el área a intervenir y se retira la capa del material vegetal previendo su adecuado almacenamiento para ser reutilizado en la obra.

Verificación de Interferencias:

Se realizará antes de iniciar las actividades de obra, se debe verificar si existen o no interferencias con otras redes y estructuras de otros servicios.

Excavación del sitio donde se construir el canal:

La excavación se realizará con maquinaria menor y mano calificada y hasta la profundidad indicada en los diseños hidráulico y estructural de 1.25m promedio, previendo la conformación de la sección tipo, los niveles y las caídas.

El material proveniente de la excavación será retirado a una zona segura alejado del cuerpo de agua, para su posterior reutilización en los llenos necesarios.

Nivelación de la base y colocación de piedra

Una vez hecha la excavación con sus dimensiones, se debe apisonar manualmente la tierra, se agrega la mezcla de mortero ligante en proporción 1:2 en volumen (cemento, arena), colocando una capa de 0.05m y luego la piedra con diámetro entre 0.20m a 0.30m. En la parte final, la transición entre el canal y el cauce del Zanjón la Candelaria, se coloca piedra acomodada de diámetro entre 0.40 y 0.50m, la cual servirá para disminuir el golpe y la velocidad del agua en la tierra, evitando así erosión, desestabilización de la ladera y del canal.

(...)

3.5.4 Tiempo Estimado de Ejecución de Obra:

Según programación de la Constructora, se estima que esta obra será realizada en un periodo de 1 mes y 7 días, (5 semanas).

Tabla 12. Cronograma de Actividades

ACTIVIDAD	SEMANAS DE EJECUCIÓN				
	1	2	3	4	5
CONSTRUCCIÓN AISLAMIENTOS PARA EJECUCIÓN DE OBRA					
PROTECCIÓN Y MANTENIMIENTO DE ZONA DE INTERVENSIÓN					
MOVILIZACIÓN DE EQUIPOS					
EXCAVACIÓN TRAMOS DE ALCANTARILLADO PLUVIAL ENTRE POZOS 32-34					
CONSTRUCCIÓN POZOS 32 Y 34					
INSTALACIÓN TUBERÍA DE ALCANTARILLADO PLUVIAL ENTRE POZOS 32-34					
LLENO SOBRE TUBERÍA ALCANTARILLADO PLUVIA ENTRE POZOS 32-34					

EXCAVACIÓN TRAMOS DE ALCANTARILLADO PLUVIAL ENTRE POZOS 34-CABEZAL					
CONSTRUCCIÓN POZO 34					
INSTALACIÓN TUBERÍA DE ALCANTARILLADO PLUVIAL ENTRE POZOS 34-CABEZAL					
LLENO SOBRE TUBERÍA ALCANTARILLADO PLUVIA ENTRE POZOS 34 – CABEZAL					
CONSTRUCCIÓN CABEZAL					
CONSTRUCCION CANAL DE DESCARGA					
RESTITUCIÓN ZONA INTERVENIDA					

Fuente: Obra Atacama – Suprema
Inmobiliaria S.A.

4 DESCRIPCIÓN AMBIENTAL DEL ÁREA A INTERVENIR

Agua del Zanjón de la Candelaria:

Se caracteriza por tener contaminación de aguas residuales domésticas procedentes de los barrios, ubicados aguas arriba, que tal vez por presentar conexiones erradas en los sistemas de alcantarillado pluvial que descargan a este cuerpo de agua (condición más típica en presentarse) o por descargas directas, dan paso a que este cuerpo de agua presente olores desagradables, se observe sólidos y color oscuro: El caudal que permanece pero en una muy mínima cantidad corresponde a agua residuales y solo incrementa su caudal en época de agua lluvia.

(...)

Topografía:

El terreno se caracteriza por ser de alta pendiente; el predio longitudinalmente tiene un valor promedio de 26.10% y transversalmente de 17.58%.

Por estas altas pendientes se forma un cañón por donde transcurre el Zanjón la Candelaria, que cuenta en su cauce con una pendiente promedio de 14.30 %.

(...)

Vegetación:

El sector donde se desarrolla el proyecto no cuenta con buena arborización. El lote del proyecto no cuenta con árboles y la Zona de Manejo y Preservación Ambiental (ZMPA) del Zanjón presenta poca arborización.

El área a intervenir por la construcción del colector de aguas lluvias y el cabezal no afecta ningún árbol, pero tienen cerca un con ningún árbol a afectar se presenta solo cobertura

vegetal de pasto, aunque tiene un arbusto, un Hayuelo cerca que contará con la protección debida para mitigar afectación por el material de la obra.
(...)

Las especies de árboles que se encontraron en la ZMPA:

Tabla 13. Flora Presente en Área del Proyecto

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO
Acacia Negra/Japonesa	Acacia melanoxylon
Araucaria	Araucaria heterophylla
Sauco	Sambucus Nigra L.
Hayuelo	Dodonaea viscosa

Fuente: Consultoría HyU Ltda.

Fauna:

Se encuentran con muy poca frecuencia, algunas que otras especies de aves e insectos que se alimentan de la vegetación existente y como mamíferos hay roedores (ratones) y caninos callejeros.

4.1. Duración Del Proyecto

Según la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce Playas y/o Lechos para el proyecto denominado **“PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE EL ZANJÓN DE LA CANDELARIA POR OBRAS DEL PROYECTO URBANIZACIÓN ATACAMA”**. la obra se pretende realizarse de forma **PERMANENTE**. en la quebrada **Zanjón de la Candelaria** en la dirección Carrera 37 N°68C-61 Sur, de la localidad de Ciudad Bolívar, (Cuenca del Rio Tunjuelo) y se ejecutará en un plazo de **un (1) mes y siete (7) días**.

4.2. Generalidades Del Cauce

Teniendo en cuenta el radicado SDA No. Radicados SDA No. 2021ER183621(31-08-2021) y 2021ER181860 (31-08-2021), allegados por la sociedad **SUPREMA COMPAÑÍA INMOBILIARIA SAS** y la información contenida en los mismos, la tabla No.1 muestra las generalidades del cauce quebrada **Zanjón de la Candelaria**

Tabla No. 14. Generalidades del cauce.

V. DATOS DEL CUERPO DE AGUA	Nombre del cuerpo de agua donde se solicita el permiso de ocupación de cauce,playas y lechos: Quebrada Zanjón de la Candelaria					
	CAUDAL MEDIO DE LA CORRIENTE	3.98 m ³ /s	X	91649,3976		
			Y	96898,0800		
			COTA	2575,80		
	CAUDAL MÁXIMO DE LA CORRIENTE (Época de lluvias)	6.45 m ³ /s	X	91649,3976		
			Y	96898,0800		
			COTA	2576,06		
	CAUDAL MÍNIMO DE LA CORRIENTE (Época seca)	0.05 m ³ /s	X	91649,3976		
			Y	96898,0800		
			COTA	2575,71		
	TIPO DE CAUCE		TIPO DE ALINEAMIENTO		TIPO DE FLUJO	
	Intermitente		Recto	X	Laminar	
	Permanente	X	Meándrico		Turbulento	X
Trenzado						

Fuente: Radicados SDA No. 2021ER183621(31-08-2021) y 2021ER181860 (31-08-2021)

4.3. Pago de evaluación

Se allega comprobante de pago y autoliquidación por concepto de evaluación del Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y/o Lechos con número de recibo No. **4735535** por un valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS (\$2.920.792) PESOS M/CTE** para el proyecto denominado **“PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE EL ZANJÓN DE LA CANDELARIA POR OBRAS DEL PROYECTO URBANIZACIÓN ATACAMA”**. En la quebrada **Zanjón de la Candelaria** en la dirección Carrera 37 N°68C-61 Sur.

(...)

5. COMPENSACION MATRIZ DE ÁREAS DURAS VS ÁREAS BLANDAS Y/OZONAS VERDES

Para definir los valores de esta matriz se calcula el área del cabezal teniendo en cuenta

las dimensiones de la estructura incluida la de transición entre el concreto y el suelo natural del sitio de descarga, más el área del colector inmediatamente anterior a este, que se ubica en parte vía y parte zona verde.

Tabla 15. Matriz de relación de zonas verdes VS zonas duras - producto finalobra

ESTRUCTURA	AREA TOTAL A INTERVENIR (m²) (1)	AREA VERDE A INTERVENIR (m²) (2)	AREA DURA A INTERVENIR (m²) (3)	AREA VERDE A EJECUTA (m²) (4)	AREA DURA A EJECUTA (m²) (5)	% FINAL ZONA VERDE A RECUPERAR (6)
CABEZAL DE DESCARGA	6,11	6,11	0,00	0,00	6,11	0,00
CANAL PIEDRA	7,98	7,98	0,00	0,00	7,98	0,00
COLECTORES - POZOS	90,60	26,98	63,62	26,98	63,62	100,00
TOTAL	104,69	41,07	63,62	26,98	77,705	65,69
El valor 65,69% está calculado entre el valor total Área Verde a Ejecutar (4) sobre el valor total del Área verde a Intervenir (2), multiplicándolo por 100%.						

Fuente: La Consultoría HyU Ltda. L.I.S.A.

Resolución Conjunta 001 de 2019 Secretaría Distrital de Ambiente - Secretaría Distrital de Planeación.

Artículo 3°. - **ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Para efectos del cumplimiento de la presente Resolución son objeto de compensación, las zonas verdes endurecidas que hagan parte de los siguientes elementos constitutivos de espacio público del Distrito Capital:

(...)

Parágrafo 3. El endurecimiento de zonas verdes por la construcción de estructuras hidráulicas, cuyo fin sea abastecer de agua los cuerpos hídricos o estructuras para adecuación de taludes por control de erosión y construcción de obras de saneamiento básico y alcantarillado pluvial no serán objeto de compensación.

Teniendo en cuenta la Resolución 001 de 2019 y el fin de las obras a adelantar en la quebrada Zanjón de la Candelaria. El proyecto **“PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE EL ZANJÓN DE LA CANDELARIA POR OBRAS DEL PROYECTO URBANIZACIÓN ATACAMA”**, no requiere compensar zonas verdes por endurecimiento.

(...)

Se solicita a la sociedad **Suprema Compañía Inmobiliaria SAS**, realizar la radicación

de la documentación requerida y actualizada con respecto al literal g) y literal f, de acuerdo con el Formulario De Solicitud De Permiso De Ocupación De Cauce, Playas Y Lechos- Lista De Chequeo, V 11.

- ✓ *Compensaciones: Matriz que relacione el total de áreas verdes de intervención Vs Total áreas a endurecer como producto de la obra, con los puntos a endurecer indicando coordenadas origen Magna Sirgas planas Bogotá. Este ítem aplica para obras de naturaleza pública. Teniendo en cuenta la propuesta de diseño paisajístico aprobada por SEGAE.*
- ✓ *Copia de la propuesta de diseños paisajísticos y lineamientos ambientales de intervención en ZMPA y/o CER radicada ante la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental empresarial - SEGAE; en caso de que intervenciones sean proyectadas en áreas protegidas los lineamientos deberán ser solicitados a la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad - SER de la Secretaría Distrital de Ambiente.*

Lo anterior, teniendo en cuenta la normativa, Artículo 15 del Decreto Distrital 531 de 2010 "Por el cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las Entidades Distritales en relación con el tema y se dictan otras disposiciones".

(...) Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces (...)

Literal K del Artículo 20 del Decreto Distrital 383 de 2018 "Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 531 de 2010, y se toman otras determinaciones"

(...) El endurecimiento del espacio público por efecto de obras de origen privado debe compensar la misma magnitud del área endurecida, en área efectiva de cesión incorporada a las cesiones que debe entregar al Distrito (...).

La Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre consolidará e incorporará en la Resolución de autorización de los tratamientos silviculturales y manejo de las zonas verdes las conclusiones y recomendaciones de la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial y el Jardín Botánico José Celestino Mutis (...).

Tabla 16. Zonas verdes objetos de compensación.

Sistema Hídrico	Zonas de Manejo y Preservación Ambiental y Ronda Hidráulica
Constitutivos Artificiales ó Construidos	
Articuladores de Espacio Público	Parques (Metropolitanos, Zonales, Vecinales y Bolsillo)
	Plazas
	Plazoletas
Circulación Peatonal y Vehicular	Corredor Ecológico Vial - Correspondiente a zonas verdes, controles ambientales de las vías urbanas V-0, V-1, V-2, V-3 (Art.100 Decreto 190 de 2004)
	Alamedas
	Andenes
	Separadores viales
	Glorietas
	Zonas verdes de las intersecciones viales (orejas)
	Vías peatonales
En espacio privado	Antejardines en desarrollo de obras de utilidad pública.

Fuente: La Consultoría HyU- L.I.S.A.

6. CONCEPTO TÉCNICO

6.1. Desarrollo de la visita

*El pasado 03 de agosto de 2022, profesionales de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP en compañía del personal encargado de la ejecución de la obra, la sociedad **Suprema Compañía Inmobiliaria SAS** realizaron visita técnica de evaluación al lugar objeto de permiso de ocupación de cauce en la quebrada **Zanjón de la Candelaria**. Punto de encuentro Carrera 37 N°68C-61 Sur.*

Durante la visita se indicó el proceso constructivo y las actividades a desarrollar. Posteriormente, se realizó un recorrido a los puntos de intervención en aras de corroborar la información allegada con la solicitud de permiso de ocupación de cauce remitida a esta entidad, como parte de la documentación requerida para el otorgamiento de este.

La visita realizada el día 03 de agosto de 2022, se constituye como la evaluación a Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y/o Lechos, y se realizaron, verificaron y consignaron las siguientes observaciones:

OBSERVACIONES GENERALES

*El día 03 de agosto profesionales de la **Secretaría Distrital de Ambiente** en compañía de profesionales de la sociedad **Suprema Compañía Inmobiliaria SAS**, realizaron visita para evaluación a solicitud de permiso de ocupación de cauce para el proyecto*

denominado “**PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE EL ZANJÓN DE LA CANDELARIA POR OBRAS DEL PROYECTO URBANIZACIÓN ATACAMA**”. en donde

se evidenció que se realizaran las siguientes obras:

- Construcción de cabezal de descarga
- Colector de Ø12”
- Canal de descarga

Durante el recorrido se realizó un levantamiento en coordenadas planas de Gauss y un registro fotográfico de las intervenciones que quedaran sujetos a permiso de ocupación de cauce.

No se evidenciaron trabajos en el área de intervención, ni operarios, ni maquinarias.

En la visita se evidenció que el cauce no se encuentra afectado por derrumbes, taponamientos, no está sedimentado el cauce, no se evidenció disposición de RCD. No se evidenció afectación a individuos arbóreos.

No se requirió tala de árboles para el desarrollo de las intervenciones propuestas.

Se sugiere dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad ambiental vigente para el manejo de RCD “Resolución 01115 de 2012 modificada y adicionada por la Resolución 00932 de 2015, el Decreto 586 de 2015 “Por medio del cual se adopta el modelo eficiente y sostenible de gestión de los residuos de construcción y demolición –RCD en Bogotá D.C.” PIN de obra:18337.

Frente a compensaciones se establece que se dará cumplimiento a la normatividad vigente (Resolución 001 de 2019) de la SDA

(...)

6.4 Concepto de evaluación

Cumplimiento Ambiental

Por medio de visita de evaluación a Permiso de Ocupación de Cauce llevada a cabo el día 03 de agosto de 2022, se verificó el objeto del desarrollo de la obra “**PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE EL ZANJÓN DE LA CANDELARIA POR OBRAS DEL PROYECTO URBANIZACIÓN ATACAMA**”. Al interior de la quebrada **Zanjón de la Candelaria** en la dirección Carrera 37 N°68C-61 Sur; se considera necesario la construcción de un (1) cabezal de entrega de aguas lluvia, un (1) colector de aguas de diámetro de 12 pulgadas (Ø12”) y una (1) canal de descarga.

Complementando los beneficios de esta obra, permitirá que las aguas lluvias que se generen en el sector del proyecto “**PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE EL ZANJÓN DE LA CANDELARIA POR OBRAS DEL PROYECTO URBANIZACIÓN ATACAMA**”. sean recuperadas y vertidas directamente al **Zanjón de la Candelaria**. Lo que de igual manera logra evitar el arrastre de Residuos Ordinarios, RCD y/o material de los alrededores, como en las vías y senderos peatonales. También se reducirá la generación encharcamientos, reduciendo los vectores como: zancudos, moscas y

roedores que afectan directa e indirectamente la salud de la comunidad y reducirá las afectaciones visuales y de olores ofensivos.

De igual manera, el cambio climático enfrentara a las ciudades a impactos significativos presentes y futuros, estos impactos desencadenaran consecuencias ambientales, sociales y económicas, en especial en el caso de las poblaciones de más bajos recursos en las urbes, los residentes de asentamientos informales y grupos vulnerables.

Por lo que es importante la construcción de esta obra. Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito y luego del análisis de la información suministrada, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP de la SDA, determina que es **VIABLE “PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE EL ZANJÓN DE LA CANDELARIA POR OBRAS DEL PROYECTO URBANIZACIÓN ATACAMA”**, para el desarrollo de actividades constructivas relacionadas con la Construcción de **un (1) cabezal de entrega de aguas lluvia, un (1) colector de aguas de diámetro de 12 pulgadas (Ø12”) y una (1) canal de descarga** a la quebrada Zanjón de la Candelaria. **LAS ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS** de forma **PERMANENTE** del cauce, tendrán un plazo **un (1) mes y siete (7) días**.

Es importante aclarar que el Corredor Ecológico de Ronda de la quebrada Zanjón de la Candelaria es un elemento de la Estructura Ecológica Principal – EEP y del sistema hídrico del distrito capital, definidos en los artículos 76, 78, 101 y 103 por el Decreto 190 de 2004 el cual determinó:

(...)

COMPONENTE TRANSVERSAL HIDROLOGÍA E HIDRÁULICA

Una vez revisados los documentos allegados con el radicado 2020ER59730 para el proyecto que tiene como objeto la Construcción de un cabezal y canal de descarga de aguas lluvias al Zanjón la Candelaria, que recibe una red de Ø12”, la cual maneja las aguas lluvias que serán generadas por el Proyecto Atacama, desde el componente de hidrología e hidráulica se encontró que el solicitante allegó dentro de la documentación una carpeta llamada A3 MODELACIÓN, la cual contiene los documentos de la modelación hidrológica del cuerpo de agua, de igual forma suministró la carpeta PLANOS PLUVIAL EAAB-ESP donde se encuentran los planos de las obras y la red pluvial de la zona a intervenir.

De igual forma, se allegó el documento con la viabilidad de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.

Por lo anterior desde el componente de hidrología no hay requerimientos adicionales para continuar con el trámite administrativo del POC.

REVISION COMPONENTE TRANSVERSAL ESTRUCTURAL

Una vez revisada la información allegada mediante Radicado SDA 2022ER. **“PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE EL ZANJÓN DE LA CANDELARIA POR OBRAS DEL PROYECTO URBANIZACIÓN ATACAMA”** y entendiendo que mediante radicado 2022EE108454 se realizaron los siguientes requerimientos:

- 1- ... “Sin embargo, no se allegaron los documentos correspondientes a la descripción del proyecto, proceso constructivo de las obras y memorias técnicas de diseño de las estructuras.”

Desde el componente estructural se concluye que mediante información radicada se subsanaron los requerimientos solicitados, con la entrega de las memorias técnicas de la estructura hidráulica “Cabezal” en carpeta Anexo 6 y el proceso constructivo en informe “Estudio Ambiental POC”

Por lo cual, desde el componente estructural se da aval para continuar con los trámites pertinentes para el POC.

REVISION COMPONENTE TRANSVERSAL PLANIMETRIA Y/O CARTOGRAFICO

ESTUDIO DE SUELOS

- Evaluación del estudio Geotécnico - suelos.

El estudio allegado; permite identificar las características físicas, químicas y mecánicas del suelo mediante sondeos para la clasificación de los materiales de acuerdo a la NS-010, igualmente los ensayos de laboratorio, igualmente contiene aspectos geológicos y que las obras se realizarán o estarán apoyadas sobre estratos arcillosos y una caracterización geotécnica, expone el manejo de las aguas freáticas y superficiales durante la ejecución de las obras y la estabilidad de taludes como producto de las excavaciones.

Conclusión General Suelos

El estudio establece la **CAPACIDAD DE PORTANTE** neta del suelo, para la estructura de alivio y los diferentes **ASENTAMIENTOS** por las obras a realizar en el sector; además determina la **CIMENTACION** recomendada para cada una de las tuberías según la metodología NS-035 y con los materiales según la NP-40 de EAAB-ESP y un **FACTOR DE SEGURIDAD** de tres (3) para determinar la **CAPACIDAD ADMISIBLE** del suelo. Con esta información se determinaron las profundidades y el tipo de material de apoyo de las tuberías de las redes del proyecto. Y finalmente, la estabilidad de taludes según el título H de la NSR-10, para el análisis de equilibrio límite (Slope/W) y esfuerzo-deformación (Sigma/W).

2. COMPONENTE CARTOGRÁFICO

La información allegada a la SDA por parte de constructora **SUPREMA COMPAÑÍA INMOBILIARIA S.A.S.**, cumple con lo estipulado en el formulario con “PM04-PR34-F1, versión 9”, con un promedio de veinte y siete (27) planos entre formatos pdf, dwg, los cuales muestran las obras a realizar para el proyecto: “**PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE EL ZANJÓN DE LA CANDELARIA POR OBRAS DEL PROYECTO URBANIZACIÓN ATACAMA**”, en la **Quebrada Zanjón de la Candelaria**, ubicado en la Carrera 37 N° 68C - 61 SUR de la localidad Ciudad Bolívar de la Ciudad de Bogotá D.C.

Los resultados descritos en los estudios de Suelos/Geotécnico y sus anexos, así como lo indicado en los planos/cartografías allegados en los diferentes radicados de permiso, se deben tener en cuenta durante la ejecución y desarrollo del proyecto constructivo, en la **Quebrada Zanjón de la Candelaria**, se aclara y se hace la anotación, que la responsabilidad del manejo de actividades constructivas en el área de intervención de los posibles daños, peligros y perjuicios que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecuten, será de la constructora **SUPREMA COMPAÑÍA INMOBILIARIA S.A.S.**, siendo la principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas, conforme a lo establecido en la normatividad legal vigente y la que le aplique.

Desde el componente Transversal de la Ingeniería Geológica; se da viabilidad técnica para continuar con el trámite del Permiso de Ocupación de Cauce – POC, en las áreas de suelos y cartografías.

(...)

9. CONSIDERACIONES FINALES

Teniendo en cuenta lo estipulado en la presente y luego del análisis de la información suministrada, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP de la SDA, determina que es **VIABLE OTORGAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y/O LECHOS PERMANENTE** sobre la quebrada Zanjón de la Candelaria, a la sociedad Suprema Compañía Inmobiliaria SAS para el desarrollo del proyecto. “**PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE EL ZANJÓN DE LA CANDELARIA POR OBRAS DEL PROYECTO URBANIZACIÓN ATACAMA**”. LAS ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS, las cuales consisten en la construcción de un cabezal de entrega de aguas lluvia, un colector de aguas de diámetro de 12 pulgadas (Ø12”) y una canal de descarga. que comprenden la ocupación **PERMANENTE** del cauce y serán adelantadas en las coordenadas especificadas en la tabla 1, tabla 2 y tabla 3 y lo soportado en el plano 1, plano 2 y plano 3 del presente concepto técnico; cabe resaltar, que en ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales.

Se solicita a Grupo Jurídico de la Subdirección de Control Ambiental del Sector Público – SCASP incluir el presente concepto al expediente SDA-05-2020-1073 y atender la totalidad de lo estipulado a fin de OTORGAR mediante acto administrativo el Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y/o Lechos de carácter **PERMANENTE**, por un (1) mes y siete (7) días, a La sociedad Suprema Compañía Inmobiliaria SAS para el desarrollo del proyecto “**PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE EL ZANJÓN DE LA CANDELARIA POR OBRAS DEL PROYECTO URBANIZACIÓN ATACAMA**”. en la quebrada Zanjón de la Candelaria.

El presente Concepto Técnico en el cual se determina que es viable otorgar **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y/O LECHOS PERMANENTE** sobre la quebrada Zanjón de la Candelaria, a la sociedad Suprema Compañía Inmobiliaria SAS. Se realiza bajo lo estipulado en el Decreto 190 de 2004, teniendo como precedente que las áreas de Estructura Ecológica Principal para el en la quebrada Zanjón de la Candelaria son las mismas en el Decreto 190 del 2004 y Decreto Distrital 555.

Lo anterior, teniendo en cuenta que de acuerdo al “(...) **AUTO INTERLOCUTORIO 00066 DE 2022 del JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. RESUELVE. PRIMERO: DECRETAR LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL** de los efectos del Decreto Distrital 555 de

2021"por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.", proferido por la señora Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C...(..."

Finalmente, se informa que esta Subdirección continuará con la labor de control y seguimiento ambiental a los factores de deterioro de la Estructura Ecológica PrincipalEEP, en función de la conservación, consolidación, enriquecimiento y preservación de los recursos naturales del Distrito Capital.

(...)"

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 10890 de 31 de agosto del 2022 con radicado 2022IE222919, por medio del cual se dio alcance Concepto Técnico No. 9856 de 2022, relacionado a la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce, a través del radicado SDA No. 2020ER59730 del 17 de marzo de 2020, para el proyecto denominado "PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE EL ZANJÓN DE LA CANDELARIA POR OBRAS DEL PROYECTO URBANIZACIÓN ATACAMA". Localizado en la quebrada Zanjón de la Candelaria en la dirección Carrera 37 N°68C-61 Sur, de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad.

(...)

9. CONSIDERACIONES FINALES

El presente Concepto Técnico se hace en el marco de dar alcance al Concepto Técnico No. 9856 de 2022 con radicado SDA No. 2022IE212503, con la intención de aclarar que el permiso de ocupación de cauce se otorga bajo decreto 190 de 2004. teniendo en cuenta lo estipulado en el decreto 555 de 2021 en su artículo 155 en el que se manifiesta:

"Parágrafo 8. Los proyectos de intervención vial y de transporte que se encuentren en etapa de estudios y diseños o que cuenten con estos a la entrada en vigencia del presente plan, podrán ser ejecutados de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 190 de 2004 y los instrumentos que lo desarrollan".

Así las cosas, se considera pertinente usar como insumo para la generación de la Resolución de otorgamiento de POC el presente concepto y no el Concepto Técnico No. 9856 de 2022 con radicado SDA No. 2022IE212503.

De acuerdo a lo anterior y luego del análisis de la información suministrada, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público –SCASP de la SDA, determina que es VIABLE OTORGAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y/O LECHOS PERMANENTE sobre la quebrada Zanjón de la Candelaria, a la sociedad Suprema Compañía Inmobiliaria SAS para el desarrollo del proyecto. "PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE EL ZANJÓN DE LA CANDELARIA POR OBRAS DEL PROYECTO URBANIZACIÓN ATACAMA". LAS ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS, las cuales consisten en la construcción de un cabezal de entrega de aguas lluvia, un colector de aguas de diámetro de 12 pulgadas (Ø12") y una canal de descarga. que comprenden la ocupación PERMANENTE del cauce y serán adelantadas en las coordenadas especificadas en la tabla 1, tabla 2 y tabla 3 y lo soportado en el plano 1, plano 2 y plano 3 del

presente concepto técnico; cabe resaltar, que en ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales.

Se solicita a Grupo Jurídico de la Subdirección de Control Ambiental del Sector Público – SCASP incluir el presente concepto al expediente SDA-05-2020-1073 y atender la totalidad de lo estipulado a fin de OTORGAR mediante acto administrativo el Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y/o Lechos de carácter PERMANENTE, por un (1) mes y siete (7) días, a La sociedad Suprema Compañía Inmobiliaria SAS para el desarrollo del proyecto “PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE EL ZANJÓN DE LA CANDELARIA POR OBRAS DEL PROYECTO URBANIZACIÓN ATACAMA”. en la quebrada Zanjón de la Candelaria.

Finalmente, se informa que esta Subdirección continuará con la labor de control y seguimiento ambiental a los factores de deterioro de la Estructura Ecológica PrincipalEEP, en función de la conservación, consolidación, enriquecimiento y preservación de los recursos naturales del Distrito Capital.

(...)”

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.*

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla.

Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”.*

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 66 de la misma ley, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 124 de la Ley 1450 de 2011, establece que: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual*

o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación...”.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria*

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.” Entiéndase actualmente Ley 1437 de 2011, para efectos de notificación y publicación.

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”.*

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos del CPACA.

Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, establece la obligación de completar en el término máximo de un mes, las peticiones o solicitudes incompletas.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código Nacional de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

Que, en esta misma línea, el artículo 132 del citado decreto ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que, el Decreto 555 del 29 de diciembre de 2021, Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C, en su artículo 155 parágrafo 8 dispuso:

“Parágrafo 8. Los proyectos de intervención vial y de transporte que se encuentren en etapa de estudios y diseños o que cuenten con estos a la entrada en vigencia del presente plan, podrán ser ejecutados de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 190 de 2004 y los instrumentos que lo desarrollan”.

Que, el Decreto 190 de 2004 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su artículo 103, lo siguiente:

“Artículo 103. Corredores Ecológicos. Régimen de usos (artículo 94 del Decreto 469 de 2003).

El régimen de usos de los corredores ecológicos, conforme a su categoría, es el siguiente:

1. Corredores Ecológicos de Ronda:

a. En la zona de manejo y preservación ambiental: Arborización urbana, protección de avifauna, ciclorutas, alamedas y recreación pasiva.

b. En la ronda hidráulica: forestal protector y obras de manejo hidráulico y sanitario.

1. Corredor Ecológico de Borde: usos forestales. (...)

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...) ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos

de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”

Teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá al solicitante, con el fin de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en la parte considerativa, luego de lo cual se proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

Que de acuerdo con las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación de cauce presentada por la sociedad **SUPREMA COMPAÑÍA INMOBILIARIA SAS**, identificada con Nit. 900.239.552-6 y de acuerdo con lo establecido en el concepto técnico No. 09856 del 22 de agosto de 2022 con radicado 2022IE212503, es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación de cauce – POC permanente para el proyecto denominado: **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE EL ZANJÓN DE LA CANDELARIA POR OBRAS DE PROYECTO URBANIZACIÓN ATACAMA**”, en la quebrada ZANJÓN DE LA CANDELARIA, las cuales tendrán un plazo de ejecución de un **(1) mes** y siete **(7) días**, en las siguientes coordenadas y que estarán en el expediente **SDA-05-2020-1073**.

“(…)

Tabla 1. Colector de Ø12”

1. Colector de Ø12”:		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	91637,9395	96912,2686
2	96912,2686	96912,7275
3	91641,1214	96901,9776
4	91650,0413	96899,9866
5	91648,4578	96896,241
7	91636,8543	96898,8319

Fuente: Radicados SDA No. 2021ER183621 - 2021ER181860

Tabla 2. Cabezal de Descarga

2. Cabezal de Descarga		
PUNTO	ESTE	NORTE
4	91650,0413	96899,9866
5	91648,4578	96896,241
7	91649,8439	96895,6574
8	91651,4229	96899,4025

Fuente: Radicados SDA No. 2021ER183621 - 2021ER181860

Tabla 3. Canal de Descarga

3. Canal de Descarga		
PUNTO	ESTE	NORTE
9	91650,3935	96896,961
10	91650,8985	96898,1589
11	91656,0602	96894,5887
12	91656,5622	96895,7878

Fuente: Radicados SDA No. 2021ER183621 - 2021ER181860

(...)"

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) *“Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”*

Que el artículo 8° del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1° del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que mediante el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022, la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad **SUPREMA COMPAÑÍA INMOBILIARIA SAS**, identificada con Nit. 900.239.552-6, a través de su apoderada la Sra. ISABEL MARCELA MATUS CASTRO, identificada con cédula de ciudadanía 52.297.619, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER PERMANENTE SOBRE** el ZANJÓN DE LA CANDELARIA, en el marco del proyecto denominado: “PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE EL ZANJÓN DE LA CANDELARIA POR OBRAS DE PROYECTO URBANIZACIÓN ATACAMA” ubicado en la Carrera 37 No. 68C-61 Sur, barrio Villa Candelaria de la Localidad Ciudad Bolívar, de esta ciudad, trámite que se adelanta bajo el expediente **SDA-05-2020-1073**.

PARÁGRAFO PRIMERO. El permiso se otorga para ocupar de manera permanente el cauce **SOBRE EL ZANJÓN DE LA CANDELARIA** de acuerdo con lo establecido en los Conceptos Técnico No. 09856 del 22 de agosto del 2022 y 10890 de 31 de agosto de 2022 para el proyecto denominado: PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE EL ZANJÓN DE LA CANDELARIA POR OBRAS DE PROYECTO URBANIZACIÓN ATACAMA” ubicado en la Carrera 37 No. 68C-61 Sur, barrio Villa Candelaria de la Localidad Ciudad Bolívar, de esta ciudad, en las siguientes coordenadas:

Tabla1. Colector de Ø12”

1. Colector de Ø12”:		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	91637,9395	96912,2686
2	96912,2686	96912,7275
3	91641,1214	96901,9776

4	91650,0413	96899,9866
5	91648,4578	96896,241
7	91636,8543	96898,8319

Fuente: Radicados SDA No. 2021ER183621 - 2021ER181860

Tabla 2. Cabezal de Descarga

2. Cabezal de Descarga		
PUNTO	ESTE	NORTE
4	91650,0413	96899,9866
5	91648,4578	96896,241
7	91649,8439	96895,6574
8	91651,4229	96899,4025

Fuente: Radicados SDA No. 2021ER183621 - 2021ER181860

Tabla 3. Canal de Descarga

3. Canal de Descarga		
PUNTO	ESTE	NORTE
9	91650,3935	96896,961
10	91650,8985	96898,1589
11	91656,0602	96894,5887
12	91656,5622	96895,7878

Fuente: Radicados SDA No. 2021ER183621 - 2021ER181860

PARÁGRAFO SEGUNDO. El presente permiso para efectuar la intervención sobre **EL ZANJÓN DE LA CANDELARIA** se otorga por un término de un **(1) mes** y siete **(7) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce, podrá ser prorrogada, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo treinta (30) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial.

PARÁGRAFO TERCERO. El presente acto administrativo no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

PARÁGRAFO CUARTO. la sociedad **SUPREMA COMPAÑÍA INMOBILIARIA SAS**, identificada con Nit. 900.239.552-6, tiene la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y será objeto de medidas sancionatorias administrativas de ser responsable por los posibles impactos ambientales negativos, daños y perjuicios generados, por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

ARTÍCULO SEGUNDO. la sociedad **SUPREMA COMPAÑÍA INMOBILIARIA SAS**, identificada con Nit. 900.239.552-6, durante la ejecución de las obras permitidas en el artículo primero de esta resolución, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Concepto Técnico No. 09856 del 22 de agosto del 2022, a la normatividad ambiental vigente, a las medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud y documentos complementarios, y dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición 2013 SDA de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción las cuales deberán ser implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras, y dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El permiso de Ocupación de Cauce, Playas y/o Lechos de carácter **PERMANENTE** se otorga solo para las obras al interior de la quebrada **Zanjón de la Candelaria** y en las coordenadas relacionadas en la **Tabla 1, Tabla 2 y Tabla 3 y en el Plano 1, Plano 2 y Plano 3 del presente documento.**
2. El permiso de ocupación de cauce, playas y/o lechos se otorga por un plazo de **un (1) mes y siete (7) días**, en la quebrada **Zanjón de la Candelaria**, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación del acto administrativo que otorga el permiso.
3. La sociedad **Suprema Compañía Inmobiliaria SAS**, debe remitir el cronograma definitivo de obra, con mínimo un (1) día hábil siguiente a la ejecutoria del acto administrativo que otorgue el permiso.
4. La sociedad **Suprema Compañía Inmobiliaria SAS** debe dar estricto cumplimiento de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, segunda edición 2013 SDA, las cuales deben ejecutarse durante la totalidad del desarrollo de la obra objeto del permiso, cuya verificación se realizará mediante visita técnica de seguimiento, para lo cual se deben desarrollar las actividades acordes al cronograma presentado en la solicitud.
5. En ninguna circunstancia podrá ser modificado el trazado del cauce en la quebrada **Zanjón de la Candelaria**.

6. El titular del permiso debe garantizar la estabilidad del lecho del cauce en la quebrada **Zanjón de la Candelaria**; en ninguna circunstancia se podrán ver afectadas la sección, rugosidad o cota del fondo de lecho del canal.
7. La sociedad **Suprema Compañía Inmobiliaria SAS**, debe realizar el cerramiento correspondiente en las zonas de intervención y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación del cauce y Corredor Ecológico de Ronda de la quebrada **Zanjón de la Candelaria**.
8. Los residuos peligrosos deben disponerse a través de gestores autorizados por la autoridad ambiental, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
9. Se debe garantizar el desarrollo de las actividades conducentes a prevenir y mitigar impactos negativos como el material de arrastre, disposición de Residuos de Construcción y Demolición - RCD y materiales de excavación y ruido generados por las obras.
10. Por ningún motivo el cauce puede verse afectado por disposición de materiales provenientes de las actividades constructivas propuestas por el solicitante
11. En caso de realizar la mezcla de concreto en el sitio de obra, ésta debe realizarse sobre una superficie metálica y confinada, de tal forma que el lugar permanezca en óptimas condiciones y se evite cualquier tipo de contaminación, vertimiento o descarga.
12. Se prohíbe el aporte de aguas procedentes de las actividades propias de la construcción en la quebrada **Zanjón de la Candelaria**.
13. No se puede realizar almacenamiento de combustibles, ni tanqueo de maquinaria ni mantenimiento de vehículos en el Cauce, ni Corredor Ecológico de Ronda del Canal.
14. En caso de generarse derrames de mezcla de concreto, éstas deben ser recolectadas y dispuestas de manera inmediata en un sitio adecuado. La zona donde se genere el derrame debe presentar las condiciones previas al mismo.
15. En caso de presentarse derrames accidentales de hidrocarburos (grasas, aceites, etc.) sobre el suelo, se deberá atender el incidente removiendo el derrame inmediatamente y la zona afectada debe ser restaurada.
16. No se pueden realizar vertimientos de aceites usados y similares al cuerpo de agua, ni al Corredor Ecológico de Ronda, su manejo debe estar enmarcado

dentro del Decreto 1076 de 2015, “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.*”

17. Cabe resaltar que la responsabilidad en el manejo y funcionamiento adecuado de la zona de intervención y de los daños y perjuicios que por concepto de las obras que en la zona de intervención se ejecuten, recaerá sobre la sociedad **Suprema Compañía Inmobiliaria SAS**, siendo los principales responsables de los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación de las medidas de manejo ambiental.
18. la sociedad **Suprema Compañía Inmobiliaria SAS** debe realizar el pago por concepto del seguimiento al Permiso de Ocupación de Cauce - POC ante la SDA, una vez sea efectuada la visita técnica de seguimiento y emitido el acto administrativo que indique el valor de este.
19. Los residuos de Construcción y Demolición - RCD, resultantes del proceso constructivo, deberán ser almacenados adecuadamente; aislados del suelo blando y cubiertos correctamente. Adicionalmente, al finalizar la ocupación, la sociedad **Suprema Compañía Inmobiliaria SAS**, deberá realizar las actividades y obras de limpieza del punto de intervención y de las áreas de influencia de la obra, garantizando que las mismas presenten mejores o iguales condiciones a las encontradas inicialmente e informar a la Secretaría Distrital de Ambiente la culminación de las obras en un plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de finalización.
20. Es responsabilidad del ejecutor o quien represente legalmente el proyecto, inscribir la obra a través del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente, donde obtendrá un PIN de ingreso a la plataforma web, por medio de la cual deberá realizar los reportes mensuales de Residuos de Construcción y Demolición generados en la obra, así como las cantidades aprovechadas según lo consagra la Resolución 01115 de 2012. Procedimiento que deberá ser
21. Antes de iniciar actividades constructivas la sociedad **Suprema Compañía Inmobiliaria SAS**, debe presentar el Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición conforme lo establecido en la segunda edición de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y en la Guía para la elaboración del este.
22. La sociedad **Suprema Compañía Inmobiliaria SAS**, debe adoptar los lineamientos técnicos ambientales para las actividades de clasificación, aprovechamiento y tratamiento de los Residuos de la Construcción y Demolición –RCD, que se generen durante el desarrollo del proyecto dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 01115 de 2012 y sus modificaciones en las Resoluciones 0715 de 2013 y 0932 de 2015.

23. En caso de requerir el bombeo de agua en la fase de excavación para controlar el nivel freático, esta se debe depositar dentro en la quebrada **Zanjón de la Candelaria** para mantener el balance hídrico de la cuenca. Antes de enviar el agua a los canales, se deben ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos y así evitar la contaminación y sedimentación del cuerpo de agua.
24. No se puede instalar el campamento de obra o ni de áreas de almacenamiento de materiales o mantenimiento de equipos y maquinaria en las áreas de Franja Paralela ni **Zanjón de la Candelaria**.
25. Deben implementarse las medidas necesarias para realizar el manejo adecuado de precipitaciones y posibles crecientes que puedan presentarse durante el desarrollo las obras, con el fin de evitar en todo momento el arrastre de sedimentos y sustancias peligrosas.
26. La sociedad **Suprema Compañía Inmobiliaria SAS**, debe garantizar que la estructura cumpla con la normatividad colombiana y se certifique que la instalación de esta cumpla con los niveles establecidos en los planos y diseño correspondiente.
27. En caso de ser necesario, debe garantizarse que las aguas de nivel freático provenientes de actividades de excavación sean protegidas y tratadas para evitar el aporte de sólidos suspendidos u otras sustancias o materiales provenientes de las obras.
28. La construcción debe realizarse de forma que no se generen problemas de estabilidad en el terreno y tendrán que estar acordes con la dinámica hídrica del canal a fin de prevenir afectaciones en los puntos de intervención y evitar las afectaciones que podrían causarse aguas abajo y la zona de influencia.
29. En ningún caso se deben generar alteraciones nocivas en la topografía o cortes de terreno, que afecten zonas verdes remanentes, estas áreas se deberán reconformar, empradizar y recuperar utilizando gramíneas y otras especies herbáceas, arbustivas y sub arbóreas nativas que garanticen su soporte en la pared del talud. La cobertura debe ser del 100 % del terreno con el fin de evitar procesos erosivos y sedimentación hacia cuerpos de agua o sistemas pluviales. La superficie que se empradiza se cubrirá como mínimo con una capa 20 centímetros de espesor de sustrato orgánico (tierra orgánica) que se compactará con medios mecánicos o manuales, teniendo en cuenta la pendiente y las condiciones del terreno.
30. Será responsabilidad del ejecutor de las actividades, que la zona objeto de

intervención persista en mejores condiciones paisajísticas de las que se encontraba antes de la ejecución de las obras. Por ningún motivo se deberá realizar alteración perjudicial o antiestético del paisaje natural.

31. Si durante la ejecución de las actividades se afectan zonas verdes por pisoteo o actividades similares, se deberá empedrar nuevamente esta área, las cuales se regarán constantemente durante el desarrollo de las actividades, para garantizar su arraigo al suelo. Si se evidencia compactación de las zonas verdes del Corredor Ecológico de Ronda por tránsito de transporte pesado o compactación con material de relleno, se deberá recuperar el área eliminando el material que genera la compactación, esto sin perjuicio de las demás medidas preventivas, correctivas y sanciones que considere esta entidad.
32. Si se van a realizar emplazamientos y pilotajes de estructuras, no podrán afectar el flujo de agua superficial y subsuperficial, de manera que no se altere negativamente la dinámica hídrica, ni las condiciones de infiltración propias del terreno de las áreas objeto de intervención; ni se aumenten riesgos de remoción derivados del manejo de aguas.
33. Si se requiere de la ejecución de trabajos de construcción en horarios nocturnos, se debe considerar la normatividad vigente y contar con la autorización de la Alcaldía Local respectiva, con el fin de mantener la integridad ecológica del área.
34. Ninguna actividad del proyecto podrá generar afectaciones, ni perturbaciones derivadas por la iluminación que se llegare a requerir durante la fase de operación, por emisiones o ruido que alteren el comportamiento de la fauna silvestre o alteren la tranquilidad de la población residente cercana al área de desarrollo de las actividades.
35. Las actividades e intervenciones que sean permitidas, en ningún caso podrán generar contaminación lumínica.
36. Durante las actividades, no se puede generar y/o aportar vertimientos líquidos o sólidos a las corrientes de agua, en cumplimiento con la Resolución 3956 de 2009, "Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados al recurso hídrico en el Distrito Capital".
37. La limpieza de las herramientas, estructuras a instalar e implementos, solo se realizará en el sitio dispuesto para tal fin, alejado del cuerpo de agua, Faja Paralela y Área de protección o conservación Aferente. El material resultante de esta limpieza se dispondrá conjuntamente con los escombros cumpliendo con la normatividad vigente.
38. No se puede utilizar por ningún motivo las zonas verdes del corredor Ecológico

de Ronda para la elaboración de mezclas de concreto o asfalto.

39. No se puede instalar canecas, centros de acopio, ni otro dispositivo para el manejo temporal de residuos sólidos dentro del Corredor Ecológico de Ronda del cuerpo de agua.
40. Todo material que genere partículas debe permanecer totalmente cubierto, aislado y confinado, se deben implementar las acciones necesarias para cubrirlo inmediatamente después de su utilización.
41. Cualquier daño al Corredor Ecológico de Ronda del cuerpo de agua, será responsabilidad del ejecutor de las actividades.
42. La sociedad **Suprema Compañía Inmobiliaria SAS** debe presentar un **informe final** a la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el cual establezca la finalización de las actividades constructivas, en el cual debe describir el cumplimiento a las medidas de manejo ambiental presentadas para la solicitud del presente permiso, donde quede documentado el estado de las áreas a intervenir y el estado de las áreas intervenidas finalizadas las obras, **anexar los planos réconds del proyecto**; esta información deberá ser allegada a la SDA en un término de quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas.
43. Una vez cumplan con todas las obligaciones antes consignadas, la sociedad **Suprema Compañía Inmobiliaria SAS**, debe solicitar ante la SDA el cierre del permiso.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad **SUPREMA COMPAÑÍA INMOBILIARIA SAS**, identificada con Nit. 900.239.552-6 debe dar estricto cumplimiento a los siguientes Lineamientos ambientales:

1. En ningún caso se deberán generar alteraciones nocivas en la topografía o cortes de terreno, que afecten zonas verdes remanentes, estas áreas se deberán reconfigurar, empedrar y recuperar utilizando gramíneas y otras especies herbáceas, arbustivas y subarbóreas nativas que garanticen su soporte en la pared del talud. La cobertura debe ser del 100 % del terreno con el fin de evitar procesos erosivos y sedimentación hacia cuerpos de agua o sistemas pluviales.

La superficie que se empedra se cubrirá como mínimo con una capa 20 centímetros de espesor de sustrato orgánico (tierra orgánica) que se compactará con medios mecánicos o manuales, teniendo en cuenta la pendiente y las condiciones del terreno.

2. Será responsabilidad del ejecutor de las actividades, que la zona objeto de intervención persista en mejores condiciones paisajísticas de las que se

encontraba antes de la ejecución de las obras. Por ningún motivo se deberá realizar alteración perjudicial o antiestético del paisaje natural.

3. Si durante la ejecución de las actividades se afectan zonas verdes por pisoteo o actividades similares, se deberá empedrar nuevamente esta área, las cuales se regarán constantemente durante el desarrollo de las actividades, para garantizar su arraigo al suelo. Si se evidencia compactación de las zonas verdes de la Ronda Hídrica por tránsito de transporte pesado o compactación con material de relleno, se deberá recuperar el área eliminando el material que genera la compactación, esto word_ini sin perjuicio de las demás medidas preventivas, correctivas y sanciones que considere esta entidad.
4. El endurecimiento de zonas verdes deberá ser compensado, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Resolución Conjunta 001 de 2019.
5. Si en la ejecución de las obras, se considera la tala de arbolado, se deberá solicitar los permisos consistentes en tratamientos silviculturales ante la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta entidad. De igual manera no se podrá intervenir la Faja Paralela a la línea de mareas máximas ni el sin el permiso respectivo de la autoridad ambiental.
6. Previo al inicio de cualquier actividad, la entidad responsable y ejecutora, deberá delimitar de manera visible el área de intervención y aislarla de las zonas correspondientes a cuerpos de agua; esto con el fin de conocer en el terreno, la localización, límite de estas áreas y realizar la intervención solo en los lugares permitidos, y bajo los lineamientos ambientales descritos en el presente documento y definidos por la Autoridad Ambiental en los demás lineamientos y permisos que sean requeridos.
7. La entidad responsable y ejecutora no podrá instalar ningún campamento de obra, área de almacenamiento de materiales y/o mantenimiento de equipos y maquinaria dentro de la Ronda Hídrica en general.
8. Si se van a realizar emplazamientos y pilotajes de estructuras, no podrán afectar el flujo de agua superficial y subsuperficial, de manera que no se altere negativamente la dinámica hídrica, ni las condiciones de infiltración propias del terreno de las áreas objeto de intervención; ni se aumenten riesgos de remoción derivados del manejo de aguas.
9. Si se requiere de la ejecución de trabajos de construcción en horarios nocturnos, se debe considerar la normatividad vigente y contar con la autorización de la Alcaldía Local respectiva, con el fin de mantener la integridad ecológica del área.
10. Ninguna actividad del proyecto podrá generar afectaciones, ni perturbaciones

derivadas por la iluminación que se llegare a requerir durante la fase de operación, por emisiones o ruido que alteren el comportamiento de la fauna silvestre o alteren la tranquilidad de la población residente cercana al área de desarrollo de las actividades. word_ini.

11. Las actividades e intervenciones que sean permitidas, en ningún caso podrán generar contaminación lumínica.
12. Durante las actividades, no se podrá generar y/o aportar vertimientos líquidos o sólidos a las corrientes de agua, en cumplimiento con la Resolución 3956 de 2009, “Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados al recurso hídrico en el Distrito Capital”.
13. En todos los casos, las actividades que se proponga realizar deberán incluir los conceptos técnicos e implementar las disposiciones o requerimientos establecidos por el IDIGER, relacionadas con el nivel de amenaza por remoción en masa que se pueda presentar en cada una de las áreas objeto de intervención.
14. Se prohíbe el aporte de aguas procedentes de las actividades propias de la construcción hacia canales o cuerpos de agua ubicados en zonas aledañas.
15. Toda actividad debe realizarse de forma que no se presenten problemas de estabilidad del terreno, esto con el fin de prevenir afectaciones al área y prevenir su colapso.
16. En caso de suceder algún tipo de emergencia o falla mecánica de maquinaria localizada en las áreas de intervención de este, ésta deberá ser retirada inmediatamente de la zona. Está prohibido realizar cualquier actividad de reparación, limpieza o mantenimiento de todo tipo maquinaria o equipo en la Ronda Hídrica del cuerpo de agua.
17. Se deberá dar cumplimiento a la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, Segunda Edición acogida mediante Resolución 01138 de 2013, adicionalmente todos los permisos que sean requeridos deberán ser solicitados ante la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, quien realizará el control al cumplimiento de las normas ambientales durante la ejecución del proyecto.
18. La limpieza de las herramientas, estructuras a instalar e implementos, solo se realizará en el sitio dispuesto para tal fin, alejado del cuerpo de agua, Faja Paralela y Área de protección o conservación Aferente. El material resultante de esta limpieza se dispondrá conjuntamente con los escombros cumpliendo con la normatividad vigente.

19. Si se llegare a presentar derrames accidentales de hidrocarburos (grasas, aceites, etc) sobre el suelo, se debe dar aviso al responsable o encargado de las contingencias ambientales y se deberá atender el incidente removiendo el derrame inmediatamente, adicionalmente se deberá informar a la Subdirección de Recurso word_ini Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente para que se realicen las acciones de mitigación necesarias. Si el volumen derramado es superior a 5 galones, debe trasladarse el suelo removido a un sitio especializado para su tratamiento y la zona afectada debe ser restaurada de forma inmediata en similares o mejores condiciones a las existentes antes de las actividades, esto sin perjuicio de las demás medidas preventivas, correctivas y sanciones que considere esta entidad. La obra deberá contar con plan de contingencias y se debe ajustar al Plan Nacional contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas - Decreto 321 del 1999.
20. Si se presenta un derrame de mezcla de concreto, ésta se deberá recoger y disponer de manera inmediata en un sitio adecuado. La zona donde se presentó el derrame se debe limpiar de tal forma que no exista evidencia del derrame presentado y si fuera necesario, se restaurará o mejorará el suelo, los cuerpos de agua y vegetación afectada garantizando que el suelo quede en mejores condiciones a las iniciales. De presentarse esta situación, se debe informar obligatoriamente a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la SDA.
21. No se puede utilizar por ningún motivo las zonas verdes de la Ronda Hídrica para la elaboración de mezclas de concreto o asfalto.
22. La generación de residuos de tipo peligroso (trapos, estopas, metales, aserrín, cartones, plásticos, arenas, entre otros elementos o materiales impregnados de aceites, solventes, pinturas o cualquier sustancia con connotación de material peligroso) deberán disponerse a través de gestores autorizados por la Autoridad Ambiental y se deberá contar con las respectivas actas de disposición final de dichos residuos, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 "Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral".
23. No se podrán instalar canecas, centros de acopio, ni otro dispositivo para el manejo temporal de residuos sólidos dentro de la Ronda Hídrica del cuerpo de agua.
24. Todo material que genere partículas debe permanecer totalmente cubierto, aislado y confinado, se deben implementar las acciones necesarias para cubrirlo inmediatamente después de su utilización.

25. Cualquier daño a la Ronda Hídrica del cuerpo de agua, será responsabilidad del ejecutor de las actividades.

ARTÍCULO CUARTO-. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, para tal fin, la sociedad **SUPREMA COMPAÑÍA INMOBILIARIA SAS**, identificada con Nit. 900.239.552-6, debe presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, dentro de un (1) día hábil siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO-. La sociedad **SUPREMA COMPAÑÍA INMOBILIARIA SAS**, identificada con Nit. 900.239.552-6, debe informar por escrito a esta Secretaría el día de inicio de actividades, durante los primeros cinco (5) días calendario de actividades y la culminación de las mismas, durante los cinco (5) días calendario posteriores a su terminación.

ARTÍCULO SEXTO-. Cualquier modificación en las condiciones de este permiso, deberá ser informada inmediatamente a la Secretaría Distrital de Ambiente para ser evaluada y en caso de proceder, adelantar el pago y trámite correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO-. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO OCTAVO-. En caso de requerir suspensión del permiso, la beneficiaria deberá informar inmediatamente por escrito a esta autoridad ambiental, allegando la debida justificación.

ARTÍCULO NOVENO- Notificar electrónicamente el contenido del presente acto administrativo la sociedad **SUPREMA COMPAÑÍA INMOBILIARIA SAS**, identificada con Nit. 900.239.552-6, a través de su representante legal, o quien haga sus veces en las direcciones electrónicas: mmatus@supremainmobiliaria.com de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020 o en la Dirección Carrera 19 No. 82 - 85 Edificio Country Office, Oficina 207 de la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

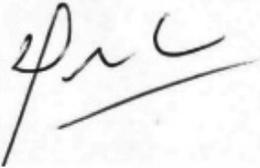
ARTÍCULO DECIMO. Publicar la presente providencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Página 37 de 38

Dada en Bogotá, D.C. a los **20** días del mes de **septiembre** del año **2022**



HELMAN.GONZALEZ
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

(Anexos)

Elaboró:

KAREN ALEXANDRA RODRIGUEZ ESTUPINAN CPS: CONTRATO 20220595 FECHA EJECUCION: 19/09/2022
DE 2022

Revisó:

PABLO CESAR DIAZ CORTES CPS: CONTRATO 20220594 FECHA EJECUCION: 19/09/2022
DE 2022

Aprobó:

Firmó:

HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA CPS: CONTRATO 659 de FECHA EJECUCION: 20/09/2022
2015